

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva laboral en contra de la parte demandada, y en el momento de revisarse las providencias por las que se pide ejecución, se advierte un error aritmético que ya había sido advertido por el mencionado apoderado, por lo que pidió la corrección y esta fue resuelta de forma desfavorable a través del auto del 22 de agosto de 2023.

En esta oportunidad es que viene a evidenciarse dicho error que consiste en la sumatoria total de las costas liquidadas y aprobadas a favor de la parte demandante (consecutivos 050 y 052 C01 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 2 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ANDES**

Dos de noviembre de dos mil veintitrés

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 05034 31 12 001 <b>2021 00141</b> 00   |
| <b>Proceso</b>    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| <b>Demandante</b> | ANDERSON DAVID CANO GALLEG0            |
| <b>Demandada</b>  | ESCALAR DISTRIBUCIONES S.A.S.          |
| <b>Asunto</b>     | CORRIGE AUTO QUE APROBÓ COSTAS         |

Vista la constancia secretarial, por cuanto se incurrió en un error aritmético en el auto del 10 de agosto de 2023, el que apenas viene a advertirse en esta oportunidad, dado que fue indicado que el total de costas a favor de la parte demandante era por valor de \$1.260.000, cuando realmente era por valor de \$2.260.000, situación que el apoderado de la parte demandante advirtió y por ello presentó solicitud de corrección, pero en auto del 22 de agosto de 2023 no se accedió a la misma, cuando realmente sí se presentó un error.

En tal sentido, se procede a subsanar lo dispuesto en el mencionado auto, según los mandatos que dispone el artículo 42 núm. 5º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 286 del Código General del Proceso, en el entendido que el total de las costas a favor de la parte demandante no es de \$1.260.000 como allí quedó indicado, sino que el valor real por este concepto es de \$2.260.000. En lo demás permanece incólume esta providencia.

Finalmente, y por cuanto el apoderado de la parte demandante en este asunto presentó demanda ejecutiva laboral para hacer efectivos los créditos que aún siguen pendiente de pagar a cargo de la parte demandada, la que quedó con el radicado 2023-00243, apenas quede ejecutoriada esta providencia, se procederá con el estudio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 182** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e5ef2a83ebee2f3c0ad29a47f2ccb49b64af2f6ab061fd09a4512caa4dab35**

Documento generado en 02/11/2023 02:30:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**